



Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: 500014105001 2021 00205 00
Demandante: LUZ MYRIAM ZÁRATE CARRERO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

AUTO

Se reconoce personería a la **SOCIEDAD SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder general allegado.

Igualmente, se reconoce personería al abogado **KEVIN SEBASTIAN GARZÓN OSORIO**, para actuar como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida.

Ahora, el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante escrito, del 18 de agosto de 2022, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que mediante Resolución SUB 216658 del 12 de agosto de 2022, su representada dio cumplimiento al fallo proferido dentro del presente proceso, y reconoció el pago único por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión vejez e indexación a favor de la demandante LUZ MYRIAM ZÁRATE CARRERO.

Así mismo, solicitó, el desembargo de las cuentas y la entrega de los títulos judiciales que reposen en el proceso a favor de Colpensiones.

Adicionalmente, conforme a la consulta de títulos, se verifica que, a favor del presente proceso, se encuentra el depósito judicial número 445010000604866 del 23 de agosto de 2022, por la suma de \$700.000, consignado por la demandada COLPENSIONES a favor de la demandante, LUZ MYRIAM ZÁRATE CARRERO, valor que corresponde a la condena en costas impartida dentro del proceso ordinario, en virtud de lo cual, se autorizará el pago del referido depósito judicial a favor de la demandante.

Ante lo anterior, encuentra el Despacho, que lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo que, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto. Así mismo, se ordenará la entrega a la demandada COLPENSIONES, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, con ocasión a las medidas cautelares decretadas, si los hubiere y, no hay lugar a condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo a continuación del ordinario de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutada COLPENSIONES, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, con ocasión a las medidas cautelares decretadas, si los hubiere.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del depósito judicial número 445010000604866 del 23 de agosto de 2022, por la suma de \$700.000, consignado por concepto de costas, a favor de la demandante LUZ MYRIAM ZÁRATE CARRERO.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SÉPTIMO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a981279deec71a342ba5920ea63b663af04b510458f84a1cc9866e6b414865e3**

Documento generado en 30/09/2022 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>